

Decreto No. 6617, que nombra al Dr. José Manuel Ramos Control de Alquileres de Casas y Desahucios
(G. O. N° 8570 del 26 de Abril de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6617.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— El Dr. José Manuel Ramos queda nombrado Control de Alquileres de Casas y Desahucios, en sustitución del Lic. Federico N. Cuello López.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, años 118° de la Independencia, 98° de la Restauración y 31° de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6618, que nombra al Lic. Armando Oscar Pacheco Subsecretario de Estado de la Presidencia.
(G. O. N° 8570 del 26 de Abril de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6618.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El Licenciado Armando Oscar Páchecho queda nombrado Subsecretario de Estado de la Presidencia, en sustitución del señor Pedro B. Purcell Peña.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No. 6619, que otorga el exequátur de Abogado a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo.
(G. O. N° 8570 del 26 de Abril de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6619

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1912;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Otorgo exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas: